

PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : DIANA LORENA ÁLVAREZ HERRERA
DEMANDADO : MARÍA JOSÉ CRISTANCHO CAICEDO Y OTROS
RADICACION : 2015-00269

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de julio de 2016. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar los testimonios de los señores BLANCA DORIA HERRERA MORALES, JUAN GUILLERMO HERRERA MORALES, SOLANGIE ÁLVAREZ MESA, GLADYS PINZÓN RODRÍGUEZ y ROSALBA GUERRERO VANEGAS.

POR PARTE DEL DEMANDADO

No solicitaron pruebas

De conformidad a lo establecido en el artículo 625 del Código General del Proceso numeral 1º literal a), para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento previsto en el artículo el artículo 373 ibidem, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 13 del mes de SEPTIEMBRE de 2016, la que se realizará en la sala de audiencias **Nº. 24** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : DIANA LORENA ÁLVAREZ HERRERA
DEMANDADO : MARÍA JOSÉ CRISTANCHO CAICEDO Y OTROS
RADICACION : 2015-00269

Se advierte a las partes que no obstante no asistan a la audiencia, la misma se realizará y se proferirá el fallo correspondiente (artículo 373 numeral 5° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 056
del 08 AGO 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DIANA LORENA ÁLVAREZ HERRERA
DEMANDADA: MARÍA JOSÉ CRISTANCHO CAICEDO Y OTROS
RADICADO: 2015-00269

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de julio de 2016. En la fecha el presente expediente al despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Se tiene por justificado por parte del apoderado de la parte demandada la inasistencia a la audiencia del 19 de julio del 2016, no se accede a la solicitud de programar una nueva fecha para la audiencia teniendo en cuenta que la misma ya se llevo a cabo el día programado por este Despacho.

En audiencia celebrada el día 19 de julio del 2016 se concedió el término de cinco días a las partes que no se hicieron presentes a la diligencia para que justifiquen su inasistencia, entre ellas la demandada LUZ ADRIANA CAICEDO FLÓREZ representante legal de la menor MARÍA JOSÉ CRISTANCHO CAICEDO, sin embargo a la fecha la misma no ha justificado su inasistencia.

Para resolver se considera:

El art. 101 del Código de Procedimiento Civil establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 101 del C. de P.C., la excusa para no asistir a la audiencia debe justificarse con prueba siquiera sumaria; y el numeral 3º del mismo párrafo dispone: **“...tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia o se retiran antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1º....”**

La demandada no presentó justificación alguna por su no comparecencia, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionada con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DIANA LORENA ÁLVAREZ HERRERA
DEMANDADA: MARÍA JOSÉ CRISTANCHO CAICEDO Y OTROS
RADICADO: 2015-00269

la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA:

PRIMERO. Sancionar con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la señora LUZ ADRIANA CAICEDO FLÓREZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 41.935.451.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 2015-0256 del 08 AGO 2015
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria